



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 262-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 04 de Julio del 2024.

VISTO:

El Informe N° 767-2024-ALCPI-OAF-MDS, de fecha 02 de Julio del 2024 emitido por el Jefe del Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, respecto a vicios de nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2024-MDS/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA convocada para la **ADQUISICIÓN DE TARROS DE LECHE PARA PERSONAL OBREROS DE LA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, PERIODO 2024 SUTROMS**, el Informe N° 792-2024-OAF/MDS, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe Legal N° 0380-2024-OAF/MDS de fecha 03 de Julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27072 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual indica que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el inciso c) del art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LCE) regula lo referente al Principio de Transparencia indicando que: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico". En el inciso d) del mismo artículo, se regula el Principio de Publicidad el cual busca que: "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, con fecha 26/06/2024, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2024-MDS/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA convocada para la **ADQUISICIÓN DE TARROS DE LECHE PARA PERSONAL OBREROS DE LA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, PERIODO 2024 SUTROMS**, el mismo que actualmente se encuentra en la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, mediante Informe N° 767- 2024-ALCPI-OAF-MDS, de fecha 02 de julio de 2024, la Jefatura del Área de Logística, Control Patrimonial e Informática SUGIRIO que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección debido que se advierte en la Plataforma del SEACE no se visualiza la Bases Administrativas por fallas de la plataforma del SEACE, siendo que, dicho aspecto, vulneraría el Principio de Transparencia;

Que, el Art. 44.1° del TUO de la Ley de Contrataciones indica lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado en casos similares respecto a la figura jurídica de la Nulidad del procedimiento, como es la Resolución N° 127-2018-TCE-S4 que expresa:

29. Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, estableciendo sus causales en el artículo 44.1° del TUO de la Ley N°30225;

Que, a todas luces, existe un vicio de nulidad que contraviene las normas legales y la continuidad del procedimiento, por lo que; debe ser corregida antes de continuar con la secuela del presente procedimiento de selección, mayor aun cuando, el propio OSCE ha emitido sendos pronunciamientos en los cuales indica que en caso la Entidad advierta deficiencias en el procedimiento o cuando lo consignado en los documentos del procedimiento contravengan las normas legales, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa pertinente con la finalidad de establecer correcta y claramente las condiciones de contratación en las Bases de la Convocatoria (PRONUNCIAMIENTO N° 958-2017/OSCE-DGR de fecha 18/07/2017);

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, así como de la base legal antes citada, se advierte que se ha generado vicios de nulidad, correspondiendo declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección por la causal de contravención de las normas legales, específicamente por haberse contravenido lo establecido en el inciso c) del Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que se convierte en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria a fin de que se corrija el registro del SEACE;

Que, teniendo el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, respaldando el Acto Resolutivo para la realización de la **NULIDAD** de oficio, dado que se encuentra dentro del marco jurídico aplicable al procedimiento de Selección (Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente);

Que, el Informe N° 767-2024-ALCPI-OAF-MDS, de fecha 02 de Julio del 2024 emitido por el Jefe del Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, respecto a vicios de nulidad del



Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2024-MDS/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA convocada para la **ADQUISICIÓN DE TARROS DE LECHE PARA PERSONAL OBREROS DE LA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, PERIODO 2024 SUTROMS;**

Que, mediante el Informe N° 792-2024-OAF/MDS, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas declara PROCEDENTE la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2024-MDS/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA convocada para la **ADQUISICIÓN DE TARROS DE LECHE PARA PERSONAL OBREROS DE LA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, PERIODO 2024 SUTROMS** por contravención a las normas jurídicas, debiéndose retraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, la cual debe efectuarse nuevamente;

Que, mediante el Informe Legal N° 0380-2024-OAF/MDS de fecha 03 de Julio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad es de la OPINION de derivar todos los actuados a la Oficina de SECRETARIA GENERAL para que evalúe lo solicitado, de acuerdo al presente Informe Legal y emita la Resolución de Alcaldía que **DECLARA LA NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2024-MDS/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA** convocada para la **ADQUISICIÓN DE TARROS DE LECHE PARA PERSONAL OBREROS DE LA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, PERIODO 2024 SUTROMS**, conforme a los lineamientos sindicados en de parte de la Jefatura del Área de Logística, Control Patrimonial e Informática;

Estando a lo expuesto; y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1444) y su Reglamento – Decreto Supremo 004-2018-EF) y sus modificatorias vigentes, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2024-MDS/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA** convocada para la **ADQUISICIÓN DE TARROS DE LECHE PARA PERSONAL OBREROS DE LA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, PERIODO 2024 SUTROMS**", por las consideraciones antes descritas.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento de selección a la etapa de **CONVOCATORIA** a fin de corregir en el SEACE el Archivo correspondiente a Bases Administrativas.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones vuelva a convocar con las Bases Administrativas respectivas.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la Resolución a las oficinas competentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE